

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 18 de mayo de 2022 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 299162, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 18 de mayo de 2022. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 22 de junio de 2022.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 22 de junio del año dos mil veintidós (2.022)

AUTO INTER No. 1397

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ALL WORLD TRANSPORT COLOMBIA S.A.S
Nit. 830.503.097-4

APODERADO: ANIBAL GARZON DAZA C.C. 10.721.380
anibalgazon1@gmail.com

DEMANDADO: TRANSPORTES ATLAS LTDA Nit. 890.301.070-7
LUIS DARIO ARBELAEZ ARANGO C.C. 6.092.502
contabilidad@traatlas.com

RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2022-00358-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda Ejecutiva formulada por **ALL WORLD TRANSPORT COLOMBIA S.A.S**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de **TRANSPORTES ATLAS LTDA Nit. 890.301.070-7 y LUIS DARIO ARBELAEZ ARANGO C.C. 6.092.502**, advirtiéndole de su revisión que no se aportan las facturas de venta como títulos valores que cumplan con los requisitos contemplados en la ley, siendo los siguientes:

Las facturas allegadas como base de recaudo ejecutivo, carecen de la fecha de recibo, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirlas, según lo establecido en el numeral 2 del art. 774 del C. Co.

En el sub-lite, se observa que los documentos aportados como base de la acción, no cumplen con los requisitos antes señalados.

Así las cosas, el despacho, sin los mencionados requisitos, no puede librar orden de apremio al tenor de lo señalado en el artículo 422 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el MANDAMIENTO EJECUTIVO de pago conforme las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE a la parte actora la demanda allegada en forma digital, sin necesidad de desglose.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

TERCERO: Previa cancelación de la radicación, ARCHÍVENSE LAS DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AM

Estado No. 105

24 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **719dd0daeb1ab2473ace58e2f458467112632fd083b8f6060f696c8915c07f50**

Documento generado en 23/06/2022 03:46:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 22 de junio de 2022.- Pasa a Despacho la presente demanda EJECUTIVA, la cual correspondió por reparto el 27 de mayo de los corrientes, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 270150, para su correspondiente estudio. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidos (22) de junio de dos mil veintidos (2.022)

Auto No. 1393

Referencia: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA. "PROGRESEMOS" EN LIQUIDACIÓN
progresemos@gmail.com
Apoderado: JOSE RIOS ALZATE
joserios@ilexgrupoconsultor.com
Demandados: MARINO FERNEY GUEVARA TRIVIÑO
NEFTALI ANTONIO GUEVARA TRIVIÑO
Radicación: 760014003001 **20220038300**

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda Ejecutiva, formulada por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA. "PROGRESEMOS" EN LIQUIDACIÓN**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de los señores **MARINO FERNEY GUEVARA TRIVIÑO** y **NEFTALI ANTONIO GUEVARA TRIVIÑO**, misma que al tenor de la Ley 2213 de 2022 se declarará INADMISIBLE para que sea subsanada en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones,

- No indicar la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de los demandados y no allegar en tal caso **las evidencias correspondientes (formato solicitud de crédito, de actualización de datos, correos cruzados, etc)**. Esta causal, la encontramos en el Art.- 8 de la Ley 2213 de 2022, y tiene como objetivo demostrarle al despacho como se obtuvo o consiguió, el canal digital y las evidencias de ello.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	SIGC
---	--	-------------

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AE

Estado No. 105

24 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d16e3a340c18b3d628d7138ba905712f6d6b1c4a9ddd26bc28a3128003d7da9f**

Documento generado en 23/06/2022 03:46:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Piso 9º - Palacio de Justicia Telf. 8986868 Ext. 5012 - 5011 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 23 de junio de 2022.- A despacho de la señora juez, se tramita el presente proceso de Responsabilidad Civil Contractual, informándole que fue radicado el 27 de mayo hogaño según consta en acta de reparto No. 305434. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidos (2022).

Auto No. 1394

Referencia: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante: CLARA INES TELLEZ QUINTERO C.C. 31.852.774–
claratellezq@yahoo.com
Apoderado: Dr. JAIRO ALONSO CARDONA SANCHEZ –
jacsabogado@yahoo.com
Demandados: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT. 890.903.937-0
Radicación: 760014003001 **20220038500**

En virtud al informe secretarial que antecede, reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el cual por fecha de presentación de la demanda le es aplicable al presente trámite, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** promovida, a través de apoderado judicial, por la señora **CLARA INÉS TELLEZ QUINTERO**, en contra de **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a los demandados de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 del 2020 (8º de la Ley 2213 de 2022), en concordancia con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 94 ibídem, advirtiéndoles que al tenor del art. 391 del CGP cuentan con el termino de **veinte (20)** días para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Piso 9º - Palacio de Justicia Telf. 8986868 Ext. 5012 - 5011 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca</p>	SIGC
---	---	-------------

Estado No. 105

24 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **961ccf771a8d7502fa1435936a750715f6139cd0fd42473b684e1ba2de230e1b**

Documento generado en 23/06/2022 03:46:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)
Código No. 760014003001
Banco Agrario Cta No. 760012041001
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
AVENIDA 2N # 23AN – 11 Oficina 101
Cali

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza el presente trámite radicado en mayo de 2022 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 303642. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 23 de junio del Año Dos Mil Veintidós 2022.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1398

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JORGE ELIECER GUARNIZO NIT: 14953309
Jorgeguarnizo48@hotmail.com
APODERADO: NESTOR HERRERA VALENCIA C.C16658636
Nesth_592@hotmail.com
DEMANDADO: ALBERTO MORALES POSADA C.C.6044279
(Se desconoce)
RADICACIÓN: 76001400300120220038700

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por **JORGE ELIECER GUARNIZO** en contra de **ALBERTO MORALES POSADA** se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE a la parte demandada señor **ALBERTO MORALES POSADA**, a pagar a favor del señor **JORGE ELIECER GUARNIZO**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 La suma de **Cinco Millones (\$5.000.000)**, saldo capital representado en letra de cambio No.1.
- 1.2 La suma de **\$200.000** por concepto de **intereses de plazo** desde el 03 de octubre de 2021 hasta el 03 de diciembre de 2021.



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)
Código No. 760014003001
Banco Agrario Cta No. 760012041001
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
AVENIDA 2N # 23AN – 11 Oficina 101
Cali

SIGC

1.3 INTERESES MORATORIOS sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 04 de diciembre de 2021, hasta que se efectúe el pago total.

1.4 COSTAS: El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso del artículo 8 de Ley 213 de junio de 2022.

TERCERO. - RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al representante legal de la demandante, señor **OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No.7306604, para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 105

24 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e83ee858f39d162464073d58c05ff3dbdb0bec53d2437075cec7a8122c9a05a**

Documento generado en 23/06/2022 03:46:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 23 de junio de 2022.- Pasa a Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, la cual correspondió por reparto el 31 de mayo de los corrientes, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 305670, para su correspondiente estudio. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidos (2.022)

Auto No. 1395

Referencia: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4
djuridica@bancooccidente.com.co
Apoderada: VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL
vduque@cpsabogados.com – juridico@cpsabogados.com
Demandados: JOSE FERNANDO ARAMENDIZ
Radicación: 760014003001 **20220039000**

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda Ejecutiva, formulada por **BANCO DE OCCIDENTE**, por intermedio de apoderada judicial, en contra del señor **JOSE FERNANDO ARAMENDIZ**, misma que al tenor de la Ley 2213 de 2022 se declarará INADMISIBLE para que sea subsanada en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones,

- No indicar la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y no allegar en tal caso **las evidencias correspondientes**. Lo anterior, por cuanto a pesar de aportar el siguiente pantallazo:

Internet Collection System 7_2_0_3 build 20200214 - [CC00094540480 - CREDENCIAL - EXZFERNANDOZPUERTA]

Archivo Edición Gestión Herramientas Ventana Ayuda

Información del Deudor

Identificación: CC00094540480 1er. Apellido: ARAMENDIZ 2do. Apellido: 1er. Nombre: JOSE FERNANDO 2do. Nombre:

Sec.	Dirección	Estado	Lugar	Ciudad	Barrio
2	CL 8 O C # 14 - 36 BR EL NACIONAL	ACTIVA	RESIDENCIA	CALI	▼ CALI
4	CR 4 # 17 - 67	ACTIVA	OFICINA	CALI	▼ CALI
3	JOFE116@HOTMAIL.COM	ACTIVA	EMAIL	CALI	▼ CALI

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co </p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	---	--

Se observa que la dirección dispuesta en el apartado de notificaciones no coincide, siendo necesario que el demandante aclare dicha situación, ya sea en el sentido de aportar comprobante de la forma en que obtuvo dicha dirección, o en su lugar corregirla, configurando así una dirección donde efectivamente se pueda notificar al demandado.

Esta causal, la encontramos en el Art.- 8 la Ley 2213 de 2022, y tiene como objetivo demostrarle al despacho como se obtuvo o consiguió, el canal digital y las evidencias de ello (formato solicitud de crédito, de actualización de datos, correos cruzados, etc).

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AE

Estado No. 105 24 de junio de 2022 Mayra Alejandra Echeverry Gracia Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c260fa32c1d9a92fdca6159e68a6fc5e6e7803045e87481344f0252ed2d5041**

Documento generado en 23/06/2022 03:46:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 23 de junio 2.022. A despacho de la señora Juez, el presente trámite radicado el 03 de junio de 2.022, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 306095, y el cual nos fuera trasladado al despacho el mismo día. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 1396

Referencia: TRAMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
Demandante: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

juliana.uribe@rcibanque.com
list.garantiasmobiliarias@rcibanque.com

Apoderada:

CAROLINA ABELLO OTALORA
notificacionesjudiciales@aecsa.co
carolina.abello911@aecsa.co
luisa.franco135@aecsa.co
notificaciones.rci@aecsa.co

Demandada:

SUGEY LILIANA GONZALEZ GAMBOA
gonzalezgamboasugeyliliana@gmail.com

Radicación:

760014003001 **20220039600**

Revisado como corresponde el anterior TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN, el cual fue promovido por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, contra la señora SUGEY LILIANA GONZALEZ GAMBOA, debe el despacho hacer las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. Liminarmente, ha de señalarse que el art. 1º de la **Ley 1676 de 2013** “*Por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias*” consagra como objeto: “(…) incrementar el acceso al crédito mediante la ampliación de bienes, derechos o acciones que pueden ser objeto de garantía mobiliaria simplificando la constitución, oponibilidad, prelación y ejecución de las mismas (...)”, menciona el objeto de la ley que faculta el ejercicio de la acción que se encuentra bajo estudio para su admisión.

2. Descendiendo al caso objeto de estudio, se puede determinar que dentro de la presente demanda no se presentó Certificado de Tradición del vehículo de **Placas GSY840** a fin de determinar la propiedad de la demandada; si se encuentra registrada la Garantía Mobiliaria a favor del demandante, o si se encuentra registrado otro tipo de medida sobre el bien mueble materia de este proceso.

3. Corolario de lo expresado y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G. del Proceso, la presente demanda será inadmitida, disponiendo la parte del término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte solicitante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.461.911 de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional No. 129.978 del C.S de la J, para que actúe en representación de la parte solicitante en los términos y para los efectos a que se contrae el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

<i>Estado No. 105</i>
<i>24 de junio de 2022</i>
<i>Mayra Alejandra Echeverry Gracia</i> <i>Secretaria</i>

A.E.

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **bf6c55219782eeda2f65a88e8e576e9b1fa4d653efc871df1e0a05548547822d**

Documento generado en 23/06/2022 03:46:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>